

24231 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.815/1991, interpuesto por don Rómulo Martí Gutiérrez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.815/1991, interpuesto por don Rómulo Martí Gutiérrez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros con fecha 16 de febrero de 1991, cuya denuncia de la mora se efectuó por escrito de fecha 28 de mayo de 1991, en demanda de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de abril de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.815/1991, interpuesto por don Rómulo Martí Gutiérrez, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros con fecha 16 de febrero de 1991, cuya denuncia de la mora se efectuó por escrito de fecha 28 de mayo de 1991, en demanda de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24232 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.297/1991, interpuesto por don Javier Herrero Martín y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.297/1991, interpuesto por don Javier Herrero Martín y otros, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, por el Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada como consecuencia de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 12 de abril de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.297/1991, promovido por la representación procesal de don Javier Herrero Martín, don Fernando Javier Rodríguez Serrano y don Antonio Sánchez Palacín, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, por el Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada como consecuencia de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24233 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/529/1990, interpuesto por doña Aida Suárez González.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/529/1990, interpuesto por doña Aida Suárez González, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la petición de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y contra la desestimación expresa de dicha petición realizada posteriormente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 3 de abril de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 529/1990, interpuesto por el Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, en representación de doña Aida Suárez González, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la petición de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y contra la desestimación expresa de dicha petición realizada posteriormente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991, actos de desestimación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de diciembre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del departamento.

24234 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/6.638/1992, interpuesto por don Santiago Pérez-Arda y López Valdivieso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/6.638/1992, interpuesto por don Santiago Pérez-Arda y López Valdivieso, contra Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26 de julio de 1991 que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados del anticipo de la edad de jubilación forzosa de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, previsto en la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial, y que se ha tomado en consideración para determinar la prestación complementaria que, en su condición de jubilado por incapacidad permanente, corresponda al actor percibir de la Mutualidad General Judicial, y que ha sido confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 20 de diciembre de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de abril de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 6.638/1992, interpuesto por don Santiago Pérez-Arda y López Valdivieso, representado por el Procurador don Anto-

nio Rafael Rodríguez Muñoz, contra Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26 de julio de 1991 que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados del anticipo de la edad de jubilación forzosa de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, previsto en la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial, que se ha tomado en consideración para determinar la prestación complementaria que, en su condición de jubilado por incapacidad permanente, corresponda al actor percibir de la Mutualidad General Judicial, y que ha sido confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 20 de diciembre de 1991, al resolver el recurso de reposición, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24235 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/714/1994, interpuesto por doña María Rosario Lechuz Floren.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/714/1994, interpuesto por doña María Rosario Lechuz Floren, contra la denegación por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991, de la indemnización solicitada como consecuencia de la incompatibilidad de la recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de abril de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 714/1994, promovido por la representación procesal de doña María Rosario Lechuz Floren, contra la denegación por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991, de la indemnización solicitada como consecuencia de la incompatibilidad de la recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24236 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/60/1990, interpuesto por don Tomás Capellán Miguel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/60/1990, interpuesto por don Tomás Capellán Miguel, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 3 de julio y 23 de octubre de 1992, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección

Sexta), con fecha 10 de abril de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Capellán Miguel, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 3 de julio y 23 de octubre de 1992, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24237 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/901/1990, interpuesto por doña Nieves Páez Fernández y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/901/1990, interpuesto por doña Nieves Páez Fernández y otros, contra las desestimaciones de las solicitudes formuladas por los referidos demandantes al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de febrero de 1995, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña Nieves Páez Fernández, don Jesús Sánchez Díaz, don Juan Sebastián Henríquez González y doña Adela González Martel, contra las desestimaciones de las solicitudes formuladas por los referidos demandantes al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al mismo tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquéllos en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24238 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1364/1990, interpuesto por don Julio Rivera Franco.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1364/1990, interpuesto por don Julio Rivera Franco, contra la denegación presunta resuelta después, expresamente, por Acuerdo del Consejo de Ministros, con fecha